

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 15 de Diciembre de 1949

Nº. 274

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Segunda sesión de la Cámara del Senado Pág. 2521

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados 2521

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Corinto 2523

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 2530

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Extiéndense unas Cédulas 2531

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Permiso 2531

Nombramientos. 2531

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 2532

SECCION JUDICIAL

Rematea 2533

Terrenos Municipales. 2534

Estatutos 2534

Citación 2536

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Periodo Constitucional del Congreso, celebrado en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la tarde, del día martes diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Membreño, Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Mereses, Belli Ch., Blandón, Chamorro, Martínez, Morales C., Noguera, Pereira, Solís y Zelaya C.

19 - Se abrió la sesión.

29 - Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39 - Senador Presidente: Habiendo sido invitada la Cámara del Senado, por la de Diputados, para formar Congreso Pleno, me permito excitarlos a que pasemos al Salón de Sesiones de aquella Cámara para elegir la Directiva del Congreso.

49 - Se suspendió la sesión para ir a formar Congreso Pleno.

59 - Se reanudó la sesión.

69 - Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veinte del corriente a las diez am.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Héctor Membreño,
Secretario.

Cámara de Diputados

Quincuagésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Periodo Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día jueves diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Zurita, asistido de los Diputados Montenegro y Machado Sacasa, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Lugo Moreno, Paniagua Rivas, Chamorro D. M., Bonilla, Gonzalez J. R., Bergen, Tückler, Torres Molina, Sánchez E., Alariz, Jarquín, Urrutia, Iñás, Espinosa Carlos, Perez, Rodríguez, Bernard, Molina, Salinas J. F., Chamorro Dionisio, Sánchez B., Sotelo, Mercado, Selva L. y Valle Quintero.

1. - El Presidente declara abierta la sesión.

2. - Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3. - Se da lectura a un proyecto presentado por un grupo de Representantes para

que se eroga la cantidad de Dos Mil Dólares en favor del doctor Modesto Armijo, que se encuentra gravemente enfermo. El proyecto es enviado a comisión. Asimismo se aprueba una moción del Diputado Borgen para que se nombre una Comisión que visite en su lecho de enfermo al citado doctor. La Comisión es integrada por los Diputados Borgen, Montenegro y Chamorro D. M.

4.—En segundo debate se aprueba la Memoria del Ramo de Guerra, Marina y Aviación, que comprende el año del 16 de Abril de 1947 al 15 de Abril de 1948.

5.—También se aprueba en segundo debate el proyecto para reducir el número de Jurados de Ciudad Darío.

6.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto presentado por los Diputados Machado Sacasa y Zamora J. F., por el cual se autoriza al Banco Nacional de Nicaragua a dar una prórroga a los agricultores que hayan sido afectados por las plagas. El dictamen, que es favorable, se aprueba, y así mismo se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión.

7.—Se lee el dictamen que es favorable, pero que reforma ligeramente el proyecto sobre la reforma al Arto. 58 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua. El dictamen se aprueba y discutido en lo particular el proyecto, es aprobado en primer debate. Así mismo se aprueba la moción del Diputado Espinosa Carlos, para que a dicho proyecto se le dispense el segundo debate.

8.—El Diputado Selva L. asume la segunda secretaría de la Mesa Directiva.

9.—El Diputado Chamorro D. M. da lectura a un proyecto presentado por él y el Diputado Pérez, sobre los aranceles notariales de los abogados que actúan en las transacciones de las instituciones de crédito del Estado. El proyecto se manda a comisión.

10.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto para erogar la cantidad de Dos Mil Dólares en favor del doctor Modesto Armijo. El dictamen se aprueba y discutido el proyecto en lo particular también se aprueba en primer debate. Asimismo se aprueba la moción del Diputado Jarquín para que se le dispense el trámite de segundo debate.

11.—El Diputado Montenegro da lectura a un proyecto presentado por él y los Diputados Zurita y Selva L., mediante el cual se autoriza al Banco Nacional de Nicaragua para cambiar los billetes del banco que aún llevan la leyenda «Banco Nacional Incorporado», dentro del plazo de seis meses. El proyecto pasa a comisión.

12.—El Diputado Sánchez B. ocupa la segunda secretaría en lugar del Diputado Selva L. y éste pasa a la primera en vez del Diputado Montenegro.

13.—Se da lectura al dictamen favorable sobre la Convención de Radiocomunicaciones celebrada en Atlantic City, Estados Unidos. Se aprueba el dictamen y luego en primer debate la Convención citada.

14.—Se lee una contra-iniciativa del Senado, reformando el contrato o mejor dicho, prórroga del contrato minero celebrado entre el Gobierno y el señor William M. Vogtz. Todas las reformas se aprueban por unanimidad.

15.—En segundo debate se aprueban los dos Protocolos sobre las reformas a los Convenios Internacionales sobre trato de mujeres menores y niños y mujeres de edad, celebrados en Ginebra en Septiembre de 1921 y en Octubre de 1933, respectivamente.

16.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto para autorizar al Banco Nacional de Nicaragua el cambio de billetes ya fuera de circulación. El dictamen se aprueba y discutido el proyecto, se aprueba en primer debate.

17.—Se abre el segundo debate sobre el proyecto de reformas al Reglamento sobre Defraudación Fiscal. Después de discutido se aprueba el Arto. 19. Al discutirse el Art. 20., el Diputado Chamorro D. M. mociona en el sentido de que se suprima el inciso 9) para que forme artículo aparte al final del proyecto en cuestión. La moción es aprobada por unanimidad. Discutido el resto del Arto. 20. todo es aprobado. Al discutirse el Arto. 30., el Diputado Chamorro D. M. pide que se suspenda su discusión por habiéndose suprimido el inciso 9) del Arto. 20., ya no tiene razón de ser la actual redacción del Arto. 30., el cual, junto con el inciso citado, pasará a formar un nuevo artículo. Esta moción es aprobada.

18.—Se da lectura al dictamen favorable, pero que reforma el proyecto enviado por el Ministerio de Agricultura, tendiente a fijar la manera de obtener los fondos necesarios para la campaña de exterminación del chapulín y otras plagas. El dictamen se aprueba y al comenzar la discusión del proyecto, llega a la Cámara el Sub-Secretario de Agricultura, don José Zepeda Alaníz, quien ha sido invitado para que haga las explicaciones del caso. El Diputado Zurita mociona para que se suprima el Arto. 19 del proyecto, que juzga innecesario. La moción es aprobada por doce votos contra once. Al discutirse el Arto. 29 el mismo Diputado Zurita observa algunas irregularidades en su redacción y mientras se inicia la discusión el quórum se rompe y el Presidente levanta la sesión, citando para el día siguiente a la hora reglamentaria.

Manuel F. Zurita,
Presidente.

René Selva L.
Secretario.

Humberto Sánchez B.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 462

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Corinto, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Corinto, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1—Agencias o sub-agencias de compañías extranjeras de seguros contra incendio, vida o cualquier otro riesgo	₡ 40.00	₡ 40.00	
2—Agentes, representantes, corresponsales o delegatarios de compañía de seguros de cualquier clase o riesgo, para autorizar certificaciones o diligencias	10.00	10.00	
3—Agentes ambulantes de compañías extranjeras de seguros, de extraña jurisdicción, cada visita en negocios de su índole			₡ 10.00
4—Agencias o ventas de automóviles, camiones, etc., o accesorios para los mismos	15.00	15.00	
5—Agencias de vapores: Con servicio internacional	100.00	100.00	
6 Con servicio exclusivo en las costas del país	25.00	25.00	
7—Agencias de transportes aéreos, por cada avión que aterrice			10.00
8—Agencias exclusivas de calzado, de cualquier clase	5.00	5.00	
9—Simples vendedores ambulantes, por cada día de permanencia			2.00
10—Agencias exclusivas de tabaco elaborado, a máquina, cigarrillos, puros, etc.	5.00	5.00	
11—Simples vendedores ambulantes, cada día permanencia			2.00
12—Agencias o ventas de maderas	10.00	10.00	
13—Simples vendedores ambulantes, cada día de permanencia			3.00
14—Agencias de máquinas de coser o accesorios para las mismas	5.00	5.00	
15—Simples vendedores ambulantes, cada día de permanencia			2.00
16—Agencias de Fonógrafos, radios, pianos, etc., o accesorios para los mismos	5.00	5.00	
17—Simples vendedores ambulantes, cada día de permanencia			2.00
18—Agentes o representantes de casas extranjeras, establecidos con o sin muestrarios	5.00	5.00	
19—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia en negocios de su índole			3.00
20—Agentes o representantes de casas nacionales, establecidos con o sin muestrarios	3.00	3.00	
21—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia, en negocios de su índole			2.00
22—Agentes de películas cinematográficas	5.00	5.00	
23—Agencias que vendan mercaderías importadas, al por mayor o al por menor	25.00	25.00	
24—Agencias comerciales con negocio de registro de			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
importación y exportación de productos o mercaderías, comisiones, consignación aduanal, etc. Primera clase	\$ 100.00	\$ 100.00	
25—Segunda clase	60.00	60.00	
26—Tercera clase	40.00	40.00	
27—Agencias comerciales, con negocio exclusivo de exportación de productos nacionales	40.00	40.00	
28—Aceras: En el radio central, construidas de madera, cada predio		1.00	
29—En el mismo radio, sin construirse, o que se encuentren en mal estado, cada predio		3.00	
30—Animales vagos: De asta o casco, que sean capturados, en la población, cada uno			\$ 5.00
31—De cerda o lanar, cada uno			3.00
32—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
33—Anclaje y zarpe, de barcos de compañías extranjeras, cada barco			30.00
34—Abastecedores de carnes de cualquier clase para consumo de la población	6.00	6.00	
35—Abastecedores de carnes o de cualquier otra provisión, para consumo de los barcos: De primera clase	15.00	15.00	
36—De segunda clase	10.00	10.00	
37—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta desmovientes, acompañará una boleta de			2.00
38—Alumbrado público: En el radio central, predios edificados o no, vara lineal			0.10
39—Fuera del radio central, vara lineal			0.05
B			
40—Boticas, droguerías o farmacias: Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
41—Con existencias hasta de un mil córdobas	6.00	6.00	
42—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	2.00	2.00	
43—Barberías de primera clase	3.00	3.00	
44—De segunda clase	1.50	1.50	
45—Billares o juegos similares: En el radio central, cada mesa	6.00	6.00	
46—Fuera del radio central, cada mesa	3.00	3.00	
47—Bombas para expendio de gasolina, aceites, etc. Si tuvieren expendio de licores, pagarán además el impuesto de cantina correspondiente	8.00	8.00	
48—Bailes sociales, después de las 10 p. m.			8.00
49—De la clase obrera o trabajadora, después de las 10 p. m.			2.00
50—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías: Extranjeros	4.00	4.00	
51—Nicaragüenses	3.00	3.00	
52—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
53—Nicaragüenses			
54—Bancos, agencias o sucursales bancarias	20.00	20.00	2.00
55—Bodegas o depósitos: Cada Agencia que tenga bodegas para depósitos de mercaderías, en el radio central, cada una	20.00	20.00	
56—Fuera del radio central, cada una	10.00	10.00	
57—Beneficios o trillos, de granos o semillas de cualquier clase	80.00	80.00	
Balnearios: Los negocios que se establezcan du-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
rante la temporada de mar, pagarán así, al establecerse:			
58—Hoteles: De primera clase			25.00
59—De segunda clase			15.00
60—De tercera clase y restaurantes o pensiones			8.00
61—Cantinas en hoteles o restaurantes, además del impuesto correspondiente anterior: De primera clase			25.00
62 -De segunda clase			15.00
63—De tercera clase			8.00
64—Cantinas solamente: De primera clase			30.00
65—De segunda clase			20.00
66—De tercera clase			10.00
67—Todos los negocios enumerados en las fracciones 58 a la 66, pagarán también por adelantado, por mes o fracción de mes, igual cuota a la recaída por establecerse			
68—Otros negocios o diversiones que se establezcan durante dicha temporada pagarán a juicio del Municipio			
C			
69—Cantinas: De primera clase	30.00	30.00	
70—De segunda clase	20.00	20.00	
71 De tercera clase	15.00	15.00	
72—Cuarta clase	8.00	8.00	
73—Las que permanecieren abiertas después de las 11 p.m., previo permiso, cada vez			5.00
74—Casas de préstamos o prestamistas bajo cualquier garantía	15.00	15.00	
75—Carnicerías, establecidas en casas particulares, previa autorización sanitaria	6.00	6.00	
76—Carcelajes: Por defraudación fiscal, tahurería o por delito de violación de menores			10.00
77—Por cualquier otro delito o falta			2.00
78—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
79—Cerradas con motivo de enfermedad, previo permiso del Alcalde, cada día			1.00
80—Caballerizas o establos públicos, fuera del radio central de la población, previo permiso	3.00	3.00	
81—Fuera de la población	2.00	2.00	
82—Compradores o vendedores de materiales preciosos, monedas, billetes de banco, etc., debidamente autorizados	20.00	20.00	
83—Los que ejercieren estos negocios sin la matrícula correspondiente, pagarán diariamente			10.00
84—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
85—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
86—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
87—Chinamos: Por vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
88—Cantinas en los mismos chinamos, diario			5.00
89—Restaurantes, diario			5.00
90—Otras ventas, negocios o diversiones pagarán a juicio del Municipio			
D			
91—Destace: Por el de una res. en la población o en			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
comprensión, para el consumo público			3.00
92—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
93—Destazadores o matarifes de ganado mayor	5.00		
94—Y de ganado menor	2.00		
95—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
96—Depósitos de materias inflamables, gasolina, kerosine, combustibles de cualquier clase, etc.	80.00	80.00	
97—Permiso para construir uno de estos depósitos			200.00
98—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
99—Para las demás personas			2.00
100—Cuando uno o los dos contrayentes fueren extranjeros no domiciliados en el país			25.00
101—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
102—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			25.00
103—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, ferreterías, tiendas, ventas de abarrotes, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
104—Con existencias hasta de trescientos córdobas	2.00	2.00	
105—Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
106—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
107—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	2.00	2.00	
Las mercaderías existentes en otras bodegas o depósitos, serán tomadas como parte integrante de la existencia			
108—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por fuerza motriz, como pinoleras, empacadoras de frutas, carpinterías, talleres de mecánica, etc.	8.00	8.00	
109—Otros establecimientos o fábricas en menor escala	3.00	3.00	
110—Empresas funerarias	3.00	3.00	
111—Emigración, cada persona			5.00
Quedan exentos los diplomáticos, turistas, niños menores de diez años y aquellas personas faltas de recursos que a juicio del Comandante de Armas, no deban pagarlo			
112—Expendio de carnes de res en el mercado, cada puesto, diario			1.50
113—Expendio de carnes de cerdo o de otros animales, cada puesto diario			1.00
114—Estaciones radiodifusoras	5.00	5.00	
115—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario: De adulto			15.00
116—De párvulo			8.00
117—Espectáculos públicos: Cines, cada función pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
118—Maromas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no fueren a beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a cuatro entradas de primera clase			
119—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
120—Los que especulen por las calles con músicas o animales amaestrados, cada día			1.00
F			
121—Fábricas: De hielo	15.00	15.00	
122—De aguas gaseosas, jabones en barras o panes o			

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
de tocador, ropa, calcetería, licores, rones, cremas, vinos, puros o cigarrillos a máquina	5.00	5.00	
123—De ladrillos de cualquier clase o de pastas alimenticias y otras no especificadas	3.00	3.00	
124—Fotografías	3.00	3.00	
125—Fianzas: De guardar paz el que la solicite			3.00
126—Y el que la rinda			5.00
127—De la haza, el que la solicite			2.00
128—Fierros o marca de herrar: Si el interesado posee: <ul style="list-style-type: none"> ra 100 o más animales 	10.00		
129—Si poseyere 50 o más animales	6.00		
130—Si poseyere 20 o más animales	4.00		
131—Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
132—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
O			
133—Garages: Públicos	5.00	5.00	
134—Particulares	3.00	3.00	
135—Cuando tuvieren taller de mecánica anexo, pagarán además de la cuota respectiva	2.00	2.00	
136—Gallos y lotería; Estos juegos pusan a ser de la propiedad y administración exclusiva de la Junta de Beneficencia.			
137—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar, según la importancia y lucro de ellos.			
H			
138—Hoteles: Cuando el valor del hospedaje por persona sea de diez córdobas o más por día	15.00	15.00	
139—Cuando sea de seis córdobas o más	10.00	10.00	
140—Cuando sea menor de seis córdobas	5.00	5.00	
141—Cuando los hoteles tengan cantina anexa, pagarán además el impuesto que a estas correspondan			
Introducción de mercaderías para consumo o uso en la comprensión.			
Artículos extranjeros.			
142—Automóviles, camiones camionetas o autobuses, cada uno			25.00
143—Motocicletas y radios de seis tubos o más, cada uno			6.00
144—Bicicletas y radios de cinco tubos o menos, cada uno			3.00
145—Mercaderías en general, manufacturadas o no, cada 50 kilos o fracción			1.00
146—Si fueren maquinarias u otros artículos voluminosos o de gran peso, tonelada o fracción			5.00
147—Cualquiera de los artículos o productos enumerados en las fracciones 142 a 146 que procedieren del interior del país, pagarán solamente el cincuenta por ciento de la cuota correspondiente			
Artículos del país:			
148—Azúcar, arroz, frijoles, maíz, papas, trigo, sal, mangle, cal, loza de barro, frutas o legumbres, envases vacíos, cada quintal o fracción			0.15
149—Muebles nuevos, pieza grande			0.25
150—Muebles nuevos, pieza pequeña			0.15
151—Carnes de res, frescas o saladas, quintal o fracción			2.00
152—Carnes de cerdo o de otros animales, quintal o fracción			1.00
153—Leche, galón			0.05
154—Maderas de construcción o ebanistería, millar de			

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
pies o carga o fracción			2.00
155—Tejas o ladrillos de barro, millar o fracción			1.00
156—Ladrillos de cemento, millar o fracción			2.00
157—Hielo, aunque sea para abastecer barcos, quintal			0.30
058—Otros productos no especificados, cada 50 kilos o fracción			0.25
159—Otros artículos o productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
160—Imprentas	3.00	3.00	
161—Información ad-perpetuan, el que la solicite			2.00
162—Inmigración: Con excepción de los diplomáticos, turistas, niños menores de diez años, nicaragüenses y aquellas personas que por falta de recursos no pudieran pagar, a juicio del Comandante de Armas, cada persona			5.00
163—Joyerías, talleres de	2.00	2.00	
164—Joyerías, con venta de joyas	5.00	5.00	
165—Lecherías: Lbs introductores de leche para el expendio o consumo diario: Veinte galones o más	4.00	4.00	
166 Diez galones o más	3.00	3.00	
167—Menos de diez galones	2.00	2.00	
168 Puestos de venta de leche al detalle	2.00		
169—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
170—Músicas o serenatas, después de las 10 pm.			2.00
171—Mangleros o cortadores de mangle	2.00	2.00	
172—Mancebías: previo permiso correspondiente	25.00	25.00	
173—Muelles de particulares o de empresas comerciales		15.00	
174—Permiso para hacer un muelle			200.00
175—Mondonguerías	1.00	1.00	
Mercado y Mesón, se regirán por la siguiente tarifa:			0.10
176—Arroz del país, azúcar de pilón, almidón, quinta!			0.20
177—Azúcar o arroz extranjero, quinta!			0.20
178—Café o cacao, quintal			0.25
179—Calzado extranjero, par			0.50
180—Calzado del país, par grande			0.25
181—Calzado del país, par pequeño			0.15
182—Cemento, quintal			0.15
183—Carbón			Libre
184—Dulce, atado			0.02
185—Escobas de trigo, docena			0.25
186—Escobas de palma, frutas, legumbres, gallinas o pollos, huevos, loza de barro, pino!, petates, plátanos o guineos, sombreros de palma y vinagre			Libre
187—Hamacas de pita, cada una			1.00
188—Hamacas de cabuya, cada una			0.40
189—Harina, paca			0.50
190—Jabón en barras o panes, caja			0.40
191—Kerosine o gasolina, caja			0.10
192—Maíz o frijoles, fanega			0.25
193—Maíz en mazorcas, carga			0.25
194—Miel de abejas, galón			0.20
195—Manteca, lata			0.25
196—Papas, quintal			0.10
197—Quesos, arroba o fracción			0.15
198—Sombreros de pita, cada uno			0.50
199—Sal, quintal			0.10

Fracción	Annual o Matrícula	Impto. Mensual	Impto. Varios
200—Otros artículos no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar. Los artículos que no sean llevados al Mercado, siempre pagarán los impuestos correspondientes.			
P			
201—Pesas o medidas: Varas, yardas, metros, balanzas, medios de medir, medidas de líquidos, etc., cada una	1.00		
202—Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
203—Para pesar toneladas	10.00		
204—Panaderías	2.00	2.00	
205—Pólvora, permiso para quemarla cuando sea en días de fiesta titular o religiosa			1.00
R			
206—Restaurantes	5.00	5.00	
207—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			5.00
208—Refresquerías: En los parques y Estación del F. C.	3.00	3.00	
209—En cualquier otro lugar	1.50	1.50	
210—Rótulos: Volados hacia la calle		1.50	
211—Adheridos a los edificios		1.00	
212—Fijos en caminos o lugares públicos		1.50	
213—Atravesados en las calles, previo permiso, diario			1.50
214—Reposterías	1.50	1.50	
215—Rifas: Previo permiso correspondiente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
S			
216—Salones de belleza	8.00	8.00	
217—Los que lleguen de extraña jurisdicción, diariamente			5.00
218—Sorbeterías	1.50	1.50	
219—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			1.00
220—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.10	
T			
221—Teatros o salones de cines u otros espectáculos	25.00		
222—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
223—Talleres de artes u oficios: de mecánica, carpintería, zapatería, sastrería, herrería, hojalatería, etc.	1.00	1.00	
V			
224—Ventas: De cal o suela	1.00	1.00	
225—De artículos de talabartería, ambulantes o fijas	2.00	2.00	
Vehículos			
226—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, o jeeps	20.00	5.00	
227—Motocicletas o motonetas	12.00	2.00	
228—Bicicletas	3.00		5.00
229—Carretas o carretones, pipas, urbanos o rurales	3.00	2.00	3.00
230—Otros vehículos no especificados	2.00	1.00	3.00
231—Cualquiera de estos vehículos que circulen sin la placa o con «prueba» solamente, tendrán diez días libres para inscribirlos. Pasado el término pagará diariamente			1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuran concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicará las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Cualquier dueño de establecimiento, negocio, agencia, empresa, etc., que pague en la Tesorería Municipal todos sus impuestos mensuales por anualidad adelantada, se le concederá una rebaja del 10% sobre el total de dichos impuestos.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario en el acto de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, pagarán un recargo del 20% en calidad de multa a beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8º del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventeros serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble de lo que por su culpa o negligencia haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 8.—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor y de alumbrado, se destina al mantenimiento y conservación del alumbrado público de la localidad.

Art. 9.—Toda persona o compañía que se dedique al negocio o venta de agua potable, deberá someter su tarifa a la aprobación del Municipio.

Art. 10.—Para los efectos de este plan de arbitrios se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de

1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, debiendo publicarse en «La Gaceta».

Corinto, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos A. Largaespada F.—Octavio Quiroz.—Vicente Moliericaza.—Rolando Gómez F., Srío».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 25 de Noviembre de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmelón.

Relaciones Exteriores

Nº 122

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Heberto Sánchez B., Mayor Guardia Nacional, Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador.

Segundo: El nombrado Señor Heberto Sánchez B., Mayor Guardia Nacional devengará el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—(f) Oscar Sevilla Sacasa».

Nº 124

El Presidente de La República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Mayor Guardia Nacional, don Heberto Sánchez B., Agregado Militar ad-honorem de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Honduras.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N.,—10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—(f) Oscar Sevilla Sacasa».

Nº 128

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Nombrar al señor doctor Mariano Bahsmundes Ruiz, Director General

de Asistencia Pública de Santiago de Chile, Representante del Gobierno de Nicaragua en el IV Congreso Americano y I Chileno de Urología, que se celebrará entre el 11 y 15 de Diciembre en curso, en dicha Ciudad.

Segundo.—Una transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Dr. B. Hamondes Ruiz, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº XIV

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señorita Adela Barberena, del domicilio de Managua, por muerte de su padre, el Capitán Zacarías Barberena, al servicio del Ejército Constitucionalista, ocurrida en la ciudad de Chinandega en el año de 1926.

Acuerda:

Que en vista de la expresada Cédula, la señorita Adela Barberena goce de la pensión mensual de treinta córdobas netos... [C\$ 30.00], a partir del primero de Enero próximo, imputándose la erogación correspondiente al Título XI, Capítulo V del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Nº XIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señora Elena Montano, del domicilio de Managua, por muerte de sus hermanos Narciso y Diego Montano, al servicio de la Guardia Nacional, ocurridas en 1933 y 1934, respectivamente.

Acuerda:

Que en vista de la expresada Cédula, la señora Elena Montano goce de la pensión mensual de treinta córdobas netos (C\$30.00), a partir del primero de Enero próximo, imputándose la erogación correspondiente al Título XI, Capítulo V del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra, Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, a partir del quince de Diciembre próximo, a don Pedro Joaquín Barquero Figueroa, Presidente de la Junta de Información y Detalle, del Departamento de Boaco, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al señor Administrador de Rentas, don Augusto Lucer Barquero, Vocal de dicha Junta, sin devengar éste, sueldo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Nº 106

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Edmundo Solís, como Colaborador de la Agencia Fiscal de Corinto, en el Departamento de Chinandega, en lugar del señor Reynaldo Bolaños. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo de Ciento Cinco Córdobas solamente (105.00), imputándose dicha erogación a la partida «R. A. P. 1949/50».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Nº 105

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Gonzalo Siles, como Colaborador de la Administración de Rentas de Masaya, en lugar del señor Francisco Castillo, que abandonó el puesto. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Nº 112

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Francisco Iván Tercero, como Portero y Medidor, de la Administración de Rentas de Somoto, en el Departamento de Madriz, en lugar del Sr. Carlos A.

González, que renunció. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D.N., Diciembre 6 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio veintiseis de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las once de la noche.

Examinada que fué por el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J., la cuenta del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabacos de Managua, que durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, llevó el Señor Antonio Miranda O., mayor de edad, viudo, negociante y del domicilio de Managua.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta rendida que corre a los folios 13 y 14 hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de cuatrocientos sesenta mil trescientos setenta y un litros de Aguardiente; ciento trece mil trescientos noventa y dos litros de Alcohol Puro y veinticuatro mil doscientos setenta y dos litros de Alcohol Desnaturalizado, inclusive los saldos iniciales y finales de esta cuenta y;

Considerando:

Que según auto al folio 16, estas diligencias fueron pasadas al Señor Presidente de este Despacho, para los fines de la glosa judicial, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallar, por lo cual fué puesto el cumplimiento de ley en auto de las siete y media de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio 16, reverso, y como en escrito del veintiseis de Noviembre del mismo año el Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, al folio 35; al suscrito proveyó al pie de la petición teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que al ser estos devueltos por el Señor apoderado, éste en la parte sustancial de su escrito de tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve dijo: «Con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete solicité a la Dirección de Ingresos la bonificación de los reparos tres, seis, ocho, nueve y diez exponiendo las razones que en derecho y juicio amparan a mi poderdante. El día veintisiete de Noviembre último, llegó a este Tribunal la rota que corre a los folios veintinueve al treinta y uno de este expediente que contie-

ne un estudio perfecto, hecho por la Dirección de Ingresos, contestado la nota a que hago referencias después de haber consultado documentos de su archivo que originaron los errores que toma en consideración para resolver en forma ecuaníme la que en justicia corresponde de acuerdo con el Arto. 80, Inc. a) y b). de la Ley Creadora de la Dirección de Ingresos de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Con todo el señor Contador encargado de la Tramitación Judicial don Francisco Baca Palma no ha desvanecido los reparos números tres, seis, y ocho, por que no acepta la competencia de la oficina a quien elevó la petición. De igual modo en mi calidad de Defensor no acepto el cargo de los últimos reparos nominados puesto que ha sido ordenado el desvanecimiento por autoridad competente, agregado que el número seis es repetición del número cinco ya desvanecido».

Por otra parte el Señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dijo: «Debe el señor Cuentadante desvanecer los reparos que deja pendientes para que haya fallo final de solución». No obstante lo dicho por el señor apoderado y el Fiscal Específico de Hacienda los reparos números tres y ocho, fueron desvanecidos posteriormente a la devolución de traslado, conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos, contestaciones documentadas y Acuerdo de Bonificación Número 29 del veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho que corre al folio 40 de este expediente. Por ausencia del Defensor de Oficio don Fernando Rubí el señor don Guillermo de la Rocha se hizo cargo de la defensa de esta cuenta y mediante gestiones y pruebas presentadas, le fue desvanecido el reparo Número seis que era el único pendiente, por lo cual después de haber devuelto el traslado dicho Defensor según escrito que corre al folio 41, el suscrito llamó autos a las ocho de la mañana del veintiuno de Julio de este año; y,

Por tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla

Que estando correcta la cuenta rendida por el Señor Antonio Miranda O., que llevó como Jefe del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabaco de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador

solidarios libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, décimo octavo de su actuación. Líbrese copia de esta resolución para finiquito del cuentadante; debiendo éste proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Copiése, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Francisco Baca P.,—Julio Zelaya O., Srío.
Es conforme. J. Zelaya O.,—Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1964

Once mañana veintitres del corriente subastaráse local este despacho finca rústica «San Bernardo» situada jurisdicción Comalapa, de sesenta manzanas extensión, con potreros, casa pajiza, lindando Oriente, herederos de Agustín Miranda; Occidente, Sucesores de Agustín Miranda y Basilio Robledo y Miguel Duarte; Norte, herederos Agustín Miranda; Sur, finca «Samuga» de herederos Agustín Miranda.

Ejecución: Carmen Noguera a María Aquilina Robledo.

Base remata: dos mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Diciembre trece, mil novecientos cuarentinueve.—Franco Torres Fuentes.—R. Berríos O., Srío.

2895 3 2

Nº 1963

Diez mañana dieciséis corriente subastaráse este Juzgado mejor pastor finca rústica limitada: Oriente, Angela García Urtecho, camino en medio; Poniente Carlos Cedeño; Norte, Fulgencio Hernández-Sur, Guadalupe Sánchez.

Ejecución: Fidelia Vallejos, contra Victoriano Hernández.

Avalúo, doscientos córdobas.

Oyense propuestas legales.

Juzgado 1º Local Civil. Managua siete de Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—R. Berríos O.—Enc. Mayorga, Srío.

2893 3 3

Nº 1961

Martes veinte de Diciembre corriente, en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde, subastaráse una casa situada en el pueblo de San Lucas, Departamento de Madriz, de teja montada sobre horcones, embarrada, de ocho varas de largo por seis de ancho, con un corredor de ocho varas por cuatro de ancho situada al occidente en un solar de diez y seis varas de frente por treinta y tres varas y media de fondo y dentro de los linderos siguientes. Oriente, casa y solar de Josefa Carazo, calle en medio; Occidente, terreno de Rosa Ramírez de Muñoz; Norte, casa y solar de Alberto Cornejo y Sur, solar y casa de Gilberto Rivera. Una Finca de Agricultura denominada «El Copalar», de treinta manzanas de terreno, así; cinco manzanas de potrero, diez manzanas de desmonte para siembras, el resto monte inculto, con cerco de piedra y una parte sin cultivo, y que linda así: Oriente, montes incultos y camino particular; Occidente, propiedades de Antonio Sánchez y Juana Nolasco, Norte, montes incultos y el mismo camino particular y Sur, camino de ese pueblo a la montaña.

Base para el remate, cuatrocientos cincuenta y tres córdobas y sesenta centavos de córdobas.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, contra Casimiro Rivera Ruiz.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cua-

renta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Srío.

2888 3 3

Nº 1960

Lunes veintidos de Diciembre corriente, en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde, subastaráse la finca de Agricultura «La Virgen», en el Valle de San Francisco, jurisdicción del Departamento de Madriz, compuesta de veintiocho y media manzanas de extensión cercadas con piedras, maderas y piñuela y cultivadas con diez manzanas de potreros con zacate de Jaragua y Guinea, tres manzanas terreno arado listos para la siembras, una manzana de guineos cosecheros, el resto en monte inculto, todo dentro de los siguientes linderos Norte, propiedad de Balbino Méndez, Sur, propiedad de Victoriano Gutiérrez, Oriente, terrenos de Victoriano Gutiérrez, Occidente, propiedad de Carmen Pérez

Base para el remate, cuatrocientos ochenta y cinco córdobas netos.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Pérez Morales y Pablo Antonio Reyes Ruiz.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lineado: e—Vale Enmendados: veintidos—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Srío.

2889 3 3

Nº 1959

Miércoles veintiuno de los corrientes, en el local de este Juzgado a las cuatro de la tarde, subastaráse la finca de Agricultura «El Carmen» en el Valle de Unile, Jurisdicción de Somoto, Departamento de Madriz, compuesta de sesenta y seis manzanas de extensión, divididas en dos lotes, así: «El Carmen», cercado con alambre, maderas y piñuela, conteniendo los cultivos siguientes: cinco manzanas de frijoles en crianza y tres manzanas intercaladas con ajonjolí, dos manzanas de guineos cosecheros intercalado con café, manzana y media de caña cosechera y media manzana de guineos en crianza; una casa de pared de adobe; techo de tejas de barro, artesón maderas aserradas, cuatro corredores, de siete varas por seis, sus corredores de catorce varas por tres; una cocina de la misma construcción, de cinco varas por seis, todo está en piso de tierra y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Leonela Rivera y camino de por medio; Sur, propiedad de Simeón González, Oriente, propiedad de Luciano González y Reimundo González y camino real que conduce para Las Sabanas. Otro lote denominado «Cerro Colorado», en la misma jurisdicción y pertenece a la misma propiedad de «El Carmen», cercado con maderas, con piñuela y cercos naturales, con una extensión de cincuenta y seis manzanas, cultivadas así: cinco manzanas con maíz y millón, el resto empastado con zacate guinea, jaragua y zacate natural y dentro de estos linderos: Norte, propiedad de Pedro Hernández, Sur, propiedad de Juana González, Oriente, propiedad de José María Gutiérrez; Occidente, Propiedad de Simeón González.

Base para el remate, un mil ochocientos noventa y dos córdobas netos.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Vicente Núñez Hernández.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Srío.

2890 3 1

Nº 1970

Miércoles veintiuno de los corrientes, en el local de este Juzgado a las tres de la tarde, subastaráse la finca rústica, llamada «Santa Elena», situada al occidente de la comarca de Chiquillatagua y más propiamente en la comarca del «Reventón», jurisdicción del Departamento de Managua, en un lote de

terreno de treinta manzanas, conteniendo casa de paja y varios encierros, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, camino central de «El Cedro», con trescientas cincuenta varas, siendo este lindero desde un mojón de piedra fina hasta un palo de Sangre Grado; Sur, camino y cañada de Animas, con trescientas setenta y una varas; Oriente, carril divisorio, con resto del terreno del doctor Guillermo Areas Rojas, prometido vender a Venancio Guerrero Calero, que une los linderos de norte a sur con mil ocho varas desde una peña a la derecha sobre el camino de Animas, hasta el palo de Sangre Gregado pegado con otro negro en el camino central de «El Cedro»; y el Poniente, carril divisorio llamado de Valle, que divide este lote con terrenos de don Rafael Angel Huez. Base para el remate; cuatrocientos córdobas netos.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Paulino Hernández Sánchez.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez, Srlo.

2920 3 1

No 1972

Tres tarde veinte Diciembre corriente, remataráse esta oficina ejecución Rosa Amelia Suazo contra sucesión Amanda Amoreti, urbana esta ciudad lindante: Oriente, Dionisio Mena; Poniente, El Hospital; Norte, Lázaro Cerda; Sur, Trinidad Sánchez. Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. Velásquez, Srlo.

2918 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 1499

Victor Bravo, presentóse Alcaldía Municipal solicitando donación solar esquinero edificar casa éste pueblo, lindando: Norte y Oriente, Carretera al Atlántico; Sur, solar denunciado Elbia Flores; Oeste, solar libre.

Opóngase quien tenga derecho término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veintitres Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Rodolfo Moncada.—J. Anselmo López O., Srlo. de Autción.

2474 3 3

No 1500

Rodolfo Gutiérrez, presentóse Alcaldía Municipal solicitando cincuenta hectáreas terreno ejidal punto Murciélagos esta jurisdicción, lindando: Oriente, derechos Felipe Gutiérrez; Poniente, los Garcías; Norte, los Marín; y Sur, montaña libre.

Preséntese término legal quien tenga derecho.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás Chontales, veinticinco Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Rodolfo Moncada.—J. Anselmo López O., Srlo. de Aut.

2475 3 3

No 1501

Elbia Flores, presentóse Alcaldía Municipal solicitando solar medianero edificar casa este pueblo, lindando: Norte, solar denunciado Victor Bravo; Sur, solar doctor Lacayo; Oriente, casa solar, solar libre Luciano Escobar carretera en medio.

Opóngase tenga derecho término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veintitres Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Corregido—Oeste—vale—lindado—solar libre.—Rodolfo Moncada.—J. Anselmo López O. Srlo. de Auto.

2476 3 3

No 1531

Crescencio Almendarez, mayor edad, soltero, car-

pintero, este vecindario, solicita se legalice su condición arrendatario, lote terreno El Cocotillal de diez hectáreas, con estos linderos: Norte, milpa de Juan Aguirre; Sur, terreno Celso Aguirre; Oriente, terreno José Angel Alvarez; Occidente, terreno baldío.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Alcaldía Municipal, Jalapa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Rafael Aguirre.—C. Leopoldo Paguaga, Srlo.

2503 3 3

No 1445

Federmán Pastora Zeledón, solicita donación solar municipal perteneciente ejidos de esta ciudad, sito Cantón Sur, radio Central, de diecinueve y media varas de frente, por treintitrés varas y veinticuatro pulgadas de fondo, lindante: Norte, calle enmedio, casa de Ernesto Palacios; Sur, casa de Juana viuda de Pastora; Oriente, casa de Edelmira Pineda de López y Occidente, casa de María Luisa y Eustaquia Rivera, calle enmedio.

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo y forma legal.

Alcaldía Municipal. Jinotega, diez de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Raf. Zamora.—O. González R., Srlo.

Es conforme. Jinotega, Octubre once de mil novecientos cuarentinueve.—Octavio González R., Srlo.

2433 3 3

ESTATUTOS

No 1803

Rodney W. Jackman, Secretario de la Junta General de Accionista de la sociedad «Productos de Nicaragua», S. A., o bien «Nicaraguan Products» S. A. CERTIFICA:

Que de la página 1 a la 10 del Libro de Actas que lleva dicho organismo, se encuentra la que literalmente dice así:

«Acta número uno». En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Reunidos los suscritos, bajo la Presidencia de don Felipe Mántica, señores don Guillermo Castillo Ramírez, doña Margarita de Mántica y doña María Barberena de Castillo Ramírez, socios accionistas, y con asistencia del Secretario don Rodney W. Jackman, en el local de la sociedad «Nicaraguan Products», S. A., previa citación publicada en el Diario Oficial, en el número doscientos cuarenta y dos, correspondiente al día Sábado cinco de Noviembre en curso, con el objeto de tratar y resolver los asuntos para que fueron convocados, una vez abierta la sesión, se acordó por unanimidad: Primero: Emitir los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE «NICARAQUAN PRODUCTS», S. A.

Capítulo I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

Art. 19—La sociedad anónima, que fué constituida ante el Notario doctor Horacio Argüello Bolaños, en instrumento público número 209, autorizado en esta ciudad a las nueve y quince minutos de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la denominación de «Productos de Nicaragua», o bien «Nicaraguan Products» S. A., tendrá por domicilio, objeto y duración, los determinados en el contrato social.

Art. 20—El domicilio de Managua, fijado en el contrato social, podrá ser cambiado, avisándolo al público con quince días de anticipación y practicándose la inscripción en el nuevo domicilio.

Capítulo II

Capital, acciones, su inscripción y transferencia

Art. 30—El capital social es de cincuenta mil córdobas, dividido en cincuenta acciones de un mil córdobas cada una, representativas de aquel, y sus poseedores tendrán los mismos derechos.

Art. 4º—No hay acciones remuneratorias.

Art. 5º—De acuerdo con el contrato social, las acciones serán al portador.

Art. 6º—Las acciones se numerarán del uno al cincuenta, serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Vocal, que componen la Junta Directiva, y su texto contendrá:

- 1) Denominación y domicilio sociales.
- 2) Fecha constitutiva e inscripción del contrato en el Registro Público Mercantil.
- 3) Monto del capital y número de acciones en que se divide.
- 4) Valor nominal del título.

Art. 7º—En tanto no se expidan los títulos definitivos, se extenderán certificados provisionales. Unos y otros se registrarán en el libro que para ese efecto lleve la Secretaría. Sin perjuicio de ese Libro de Registro, el Secretario conservará, como anexo, los talones de las acciones, que deberán contener precisamente un ejemplar enteramente igual, con sus respectivas firmas y sellos, al de las dichas acciones, poniéndose en el referido ejemplar razón de haberse entregado la acción respectiva.

Art. 8º—Libremente solo puede hacerse el traspaso o cesión por causa de muerte, o a favor de otro accionista, o de cónyuge o hijos del trahente. Fuera de esos casos, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlos en igualdad de condiciones y precio que un extraño, dentro de quince días de noticiados por la Secretaría.

Art. 9º—Todo accionista puede inspeccionar los libros y conocer el empleo de los fondos sociales.

Art. 10—Para reponer un certificado provisional o acción que hubiere sido perdido, mutilado sustancialmente, inutilizado o destruido, la Junta Directiva previa fianza que garantice a satisfacción la nueva expedición, y un aviso en el Diario Oficial, hará lo conducente pasado el término de quince días de la publicación. El certificado o acción quedará anulado y sin eficacia. Cualquiera que se creyere perjudicado, solamente tendrá acción contra el fiador, pero jamás contra la sociedad.

Capítulo III

Administración: Junta Directiva, Presidente, Secretario, Gerente, Atribuciones.

Art. 11—Las personas que hayan sido declaradas judicialmente en interdicción, insolvencia, quiebra o incapacidad legal, no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Quienes ejercieren cargos en ella cesarán desde que la declaratoria quede firme.

Art. 12—La presencia del Presidente y del Secretario es suficiente para que se celebre sesión.

Art. 13—Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán cada mes y las segundas cuando las convoque el Presidente por derecho propio o se lo pidan el Secretario y el Vocal, conjuntamente.

Art. 14—En el Libro de Actas se consignarán las resoluciones, firmadas por todos los concurrentes.

Art. 15—El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la sociedad, a quien representará como apoderado generalísimo para toda clase de negocios, con las facultades especiales que determina el contrato social. Presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de aquella Junta como de la Junta General de Accionistas.

Art. 16—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas y de la sociedad. Libros de Actas y talonarios de acciones, así como la correspondencia y demás documentos, estarán bajo su inmediata custodia.

Art. 17—Se usará por la Junta Directiva un sello que diga: «Nicaraguan Products, S. A. Junta Directiva, Managua, Nic.» y la Secretaría otro, en su caso, que exprese: «Nicaraguan Products, S. A. Secretaría, Managua, Nic.»

Art. 18—El Vocal tendrá las facultades a que alude el contrato social.

Art. 19—Atribuciones de la Junta Directiva, serán:

- 1) Convocar por Secretaría, a Junta General de Accionistas.
- 2) Suscribir los resguardos provisionales y acciones y los que se extiendan en reposición de ellos.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones y acuerdos que ella tome, así como los de la Junta General de Accionistas.
- 4) Nombrar el Gerente y señalarle las pautas en las contrataciones sociales.
- 5) Controlar el giro de los negocios.
- 6) Disponer la inversión de los fondos.
- 7) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare, presentando informes y balance reglamentarios.
- 8) Llevar los Libros de Actas y demás anexos.
- 9) Pasar oportunamente al Vigilante el Balance semestral, antes de someterlo a la Junta General de Accionistas.
- 10) Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de la Gerencia.
- 11) Calcular en el informe que rendirá a la Junta General de Accionistas las apreciaciones de las existencias y valores de la sociedad.
- 12) Publicar en el Diario Oficial, pasando copia al Juez de Comercio respectivo, el Balance General, una vez aprobado por la Junta General de Accionistas.
- 13) Designar un Contador o Tenedor de Libros para que lleve la Contabilidad.

Art. 20—El Gerente, que tiene también poder generalísimo, dependerá inmediatamente de la Junta Directiva, a la cual le debe subordinación. Sus atribuciones serán:

- 1) La administración directa o inmediata de los negocios sociales, incurriendo en responsabilidad por falta en el cumplimiento de sus deberes.
- 2) Nombrar empleados inferiores.
- 3) Llevar la Contabilidad de acuerdo con la ley y el contrato social, en tanto la Junta Directiva no designe un Contador o Tenedor de Libros para tal fin.
- 4) Celebrar los contratos que le ordene la Junta Directiva.
- 5) Formular y someter a la Junta Directiva los Balances mensuales, rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo.
- 6) Manejar los fondos sociales y disponer de los depósitos bancarios.
- 7) Responder por culpa o negligencia de los fondos que malversen los trabajadores bajo su subordinación jurídica.
- 8) Efectuar pedidos, vender y exportar los artículos de la sociedad.
- 9) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que indiquen la marcha de los negocios.

Art. 21—No reconocerá la sociedad intereses, ni gastos, por dinero que los accionistas no hubieren retirado a su debido tiempo, cualesquiera sean las causas de que provengan.

Capítulo IV

Juntas Generales. Sus Atribuciones

Art. 22—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada seis meses, en los primeros quince días de Enero y Julio de cada año o, caso de inconvenientes, dentro de los cuarenta días subsiguientes de aquellos términos. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o el Presidente, o cuando lo soliciten al Secretario, de acuerdo con el contrato social, accionistas cuyas acciones representen el veinticinco por ciento del capital social.

Art. 23—El Secretario, previa instrucción de la Junta Directiva, hará la citación en el Diario Oficial y pasará esquila a cada accionista. La citación se hará con quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes la fijación del día de la reunión. Para las extraordinarias deberán indicarse los puntos de la agenda. Si a la primera reunión no hubiere quorum, se citará para otras subsiguientes con diez días de anticipación.

Art. 24—Los accionistas pueden asistir personalmente o por apoderados constituidos conforme se ordena en el contrato social. Para que a la primera citación se forme quorum, es indispensable la asistencia de portadores de acciones o representantes de accionistas que formen la mitad más uno del total de aquellas; en las segundas u otras citaciones, con cualquier número lo habrá. Se exceptúan en ambas situaciones los casos en que se requiera por la ley, o el contrato social, asistencia de mayor número determinado de acciones.

Art. 25—La mayoría de votos decidirá siempre, a no ser que la ley o el contrato social reclamen mayor número.

Art. 26—Los acuerdos, actas o resoluciones deben ser firmados por todos los concurrentes para que sean válidos. Deberán contener fecha, lugar, asistentes, representantes, número de acciones de cada cual y firma.

Art. 27—Los accionistas no podrán dividir sus acciones ni hacerse representar por dos o más personas.

Art. 28—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- 1) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Vigilante.
- 2) Fijar las retribuciones a los miembros de la Junta Directiva que crea conveniente, Vigilante, Gerente y Secretario, en la cuantía que crea oportuno.
- 3) Reformar, aprobar o improbar las resoluciones y actos de la Junta Directiva.
- 4) Examinar, aprobar o improbar los Balances.
- 5) Distribuir y ordenar repartición de utilidades netas.
- 6) Disponer todo lo concerniente a la disposición de mayor porcentaje para formar o reintegrar el fondo de reserva.
- 7) Emitir cualquier resolución sobre el informe del Vigilante.
- 8) Ejercer todas las atribuciones legales.

Capítulo V Vigilancia

Art. 29—Para fiscalizar y vigilar la administración social se designará un Vigilante por la Junta General de Accionistas en la misma época y forma en que se nombren los miembros de la Junta Directiva, el que será responsable conforme las normas de los Derechos Común y Comercial.

Art. 30—El Vigilante podrá serlo una persona que no tenga acciones, pero nunca el Presidente, ni el Gerente. Como atribuciones tendrá:

- 1) Examinar y comprobar los libros sociales por lo menos cada tres meses, para constatar si están ajustados a la ley, contrato social y estos Estatutos.
- 2) Verificar arcos en la Caja cuando lo crea conveniente, sin dejar pasar tres meses sin hacerlos.
- 3) Examinar la Cartera y Comprobar su solvencia.
- 4) Constatar los valores, títulos y créditos.
- 5) Velar por que todos los organismos de la sociedad y sus elementos ejecutivos unipersonales cumplan con los preceptos de las disposiciones contractuales, estatutarias, legales o decididas.
- 6) Exigir diligencia en los cobros y exactitud en los compromisos.
- 7) Cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los fines de la corporación, sobre todo a lo que se refiera a la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva.

- 8) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y Directiva.
- 9) Presentar informes de las Juntas Generales de Accionistas.
- 10) Glosar las cuentas del Contador, Tenedor de Libros o Gerente.

Capítulo VI

Contabilidad, Fondo de Reserva, Utilidades

Art. 31—La Contabilidad se llevará por partida doble, por la persona que establece el contrato social; y los Balances mensuales y semestrales se ajustarán sobre las operaciones y con expresión del valor de las existencias y efectos, de conformidad con la ley.

Art. 32—Hecha la separación de lo necesario para la formación o reintegro del fondo de reserva y pagados los gastos generales de la sociedad y los compromisos vencidos a cada ejercicio mensual o semestral, las utilidades netas se repartirán entre los accionistas, a prorrata del número de sus acciones.

Art. 33—El fondo de reserva se mantendrá en el treinta por ciento del capital social.

Capítulo VII

Arbitramento

Art. 34—Las cuestiones que se susciten entre socios o entre éstos y la sociedad o sus organismos, se decidirán por arbitramento, no admitiendo la resolución recurso alguno, ordinario ni extraordinario. Los que controvertían nombrarán cada uno un árbitro arbitrador y, caso de discordia, el Vigilante designará un tercero para que la dirima. Segundos: Nombrar Vigilante a don Guillermo Gutiérrez Calonge. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión; y leída la presente acta, la encontramos conforme, ratificamos, aprobamos y firmamos, dispensándole trámite de aprobación subsiguiente. Acomodado—El certificado de acción quedará anulado y sin eficacia. Cualquiera que se creyere perjudicado solamente tendrá acción contra el fiador, pero jamás contra la sociedad.—Vale—F. Mántica, Guillermo Castillo R., Margarita de Mántica, María de Castillo, Rodney W. Jackman.

Es conforme; y para los fines legales del caso, extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Rodney W. Jackman

(Un sello)

Inscritos hoy, a las once de la mañana, bajo No 417, páginas 51 a la 58 del Tomo XIII, Libro 2º del Registro Público Mercantil de este Departamento, Managua, D. N. veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Alemán S.

(Sello del Registro Público Mercantil de Managua).
2764 1

CITACION

No 1328

No habiendo podido verificarse la Segunda Sesión Semestral de la Junta General de Accionistas en su fecha estatuida, por falta de quorum, se convoca nuevamente para el Domingo 18 del presente mes, a las once a.m. en el Edificio de la Universidad Central.

Esta vez habrá quorum con cualquier número de asistentes. Arto. 31 de los Estatutos.

Managua, 7 de Diciembre de 1949.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, Secretaría. 2835 10 5

PERMANENTE

El señor Ramón Latino Soto, ha dejado de ser empleado de esta oficina, y no tiene que ver nada en relación a «La Gaceta», Diario Oficial.

LA DIRECCION